Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5172/2023**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5172/2023

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **04/10/2023**

Palabras clave: Remisión, incompetencia, información curricular.

Solicitud

Información relacionada con la integración del Consejo Ciudadano, procedimiento en el cual, conforme a las facultades establecidas por la ley, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso Ciudadano intervino en su integración. En ese sentido, la persona solicitante requirió los currículums así como datos de contacto de las personas integrantes de dicho Consejo, tales como su número telefónoico y su correo electrónico.

Respuesta

El sujeto obligado señaló su incompetencia para la atención de la solicitud en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

Esta ponencia estima que el *sujeto obligado* se encontraba obligado y en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la información curricular de las personas designadas para la integración del Consejo Ciudadano. Por otra parte, se advierte la incompetencia del sujeto obligado para la atención de la solicitud de información, así como la competencia del sujeto obligado al que le fue remitida la solicitud. Asimismo, se advierte que la remisión satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable** respecto de la información relacionada con la información curricular de las personas designadas para la integración del Consejo Ciudadano, en todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá faltar la Comisión de Adminsitración y Procuración de Justicia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5172/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075423000915**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS **7**
PRIMERO. Competencia..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 9
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075423000915**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

"el nuevo consejo ciudadano esta formado por Dalia Berenice Fuentes Pérez; Mateo Mansilla Moya; Rodolfo Alberto Hernández Hernández; Mariana Campos Castillo; Miguel Jacobo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Velázquez Holguín; Martín López Navarro y Marco Antonio Muñoz Valdez. La FGJCDMX publicó en la Gaceta oficial capitalina el listado y precisó que Campos Castillo quedará a cargo de la presidencia del consejo. De acuerdo con la Fiscalía, las personas elegidas cumplieron con los requisitos de haber destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos y ser de "probidad y prestigio". OJO sus oficinas donde estan , teléfonos / contactos y correos electrónicos no estan en la pagina de la FGJCDMX se le requiere la transparencia de estos datos y los que acredite sus currículum ". (Sic)

1.2 Respuesta. El dos de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio CCDMX/IIL/UT/5567/2023 emitido por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del *sujeto obligado*, señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *[Del contenido de su solicitud de información se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a a la naturaleza de este Sujeto obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Domiclio: Calle General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 555345-5213 y 55245-5202, Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com* (…)*".*(Sic)

1.4 Recurso de revisión. El once de agosto, se recibió en P*lataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"el congreso tiene parte de lo solicitado puesto que los evaluó y recabo todo lo solicitado independientemente que se echen la bolita uno al otro". (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El once de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5172/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de catorce de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de agosto por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0658/2023 remitió el diverso CCDMX/IIL/CAPJ/STP/2023, con el cual reiteró su respuesta primigenia y señaló:

> *"*(…) *En este contexto, quien suscribe manifiesta que derivado de un análisis a lo requerido por el solicitante, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia no es competente para responder el requerimiento de mérito en el grado de desglose requerido, lo anterior, conforme a lo previsto en los articulos 187, 192 y 206 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de Mexico, en los que se establece que la competencia de este Comisión es la que se deriva de acuerdo a su denominación, entre las que se encuentran las de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de Mexico, así coma para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias asignadas a otras Comisiones. No obstante a lo anterior, en aras de garantizar el derecho del solicitante y en atencion at principio de maxima publicidad, así como en cumplimiento a lo establecido en el articulo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, se hace de su conocimiento que la información requerida es de carácter público y puede consultase en la página oficial de internet de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad d México, mismo que puede consultase de la siguiente manera:*
>
> 1. *Ingresar a la pagina oficial de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de Mexico a traves del siguiente enlace: https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/consejo-ciudadano/integrantes*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. *En la página principal, podra visualizar la puiblicación de los integrantes del Consejo*
3. *Para visualizar el curriculum de cada uno de los integrantes del Consejo Ciudadano debera seleccionar el ano 2023 y se desplegara la información de su interés.*
4. *Para tener acceso al domicilio y datos de contacto del Consejo Ciudadano. debera ingresar a la siguiente liga:*
   https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/consejo-ciudadano
   Por lo expuesto resulta aplicable el articulo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion PUblica y Rendicion de Cuentas de la Ciudad de Mexico, puesto que la informacion solicitada se encuentra publicada en internet y esta disponible para su consulta y descarga; asimismo, se describio la forma en la que se puede ser consultada, la fuente en la que se localiza y como puede acceder a dicha informacion como originalmente se encuentra, para su pronta referencia se transcribe el ordenamiento serialada:
   Articulo 209. Cuando la informaciOn requerida por el solicitante ya este disponible al public° en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, registros publicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información […] (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El dos de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/IIL/UT/SAIDP/556/2023 y CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0659/2023 emitidos por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el diverso CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0034/2023 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, así como el acuse de remisión de la solicitud de información al *sujeto obligado* estimado como competente.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Congreso de la Ciudad de México se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con la integración del Consejo Ciudadano, procedimiento en el cual, conforme a las facultades establecidas por la ley, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso Ciudadano intervino en su integración. En ese sentido, la persona solicitante requirió los curriculums así como datos de contacto de las personas integrantes de dicho Consejo, tales como su número telefónoico y su correo electrónico.

En su respuesta, el *sujeto obligado* manifestó su notoria incompetencia y señaló que había remitido la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sujeto obligado que estimó competente.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que el Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo un proceso de evaluación de las personas hoy integrantes del Consejo Ciudadano y que por tanto tendría conocimiento de la información solicitada.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia señalando que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia no es competente para la atención de los requerimientos en tanto que sus facultades no trascienden a la

detentación de la información en el grado de desglose requerido, en términos de los artículos 187, 192 y 206 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los que se advierte que la competencia de dicha Comisión se limita a la recepción, estudio, análisis y dictaminación de iniciativa y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, el *sujeto obligado* señaló dentro de las facultades de la Comisión, la intervención en los asuntos que le hayan sido turnados, con excepción de las materias asignadas a otras comisiones.

Asimismo, señaló que con la intención de garantizar el derecho de acceso a la información pública, hizo entrega de un instructivo en el que se señala el procedimiento para acceder a la información solicitada a través del ingreso en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia, particularmente al micrositio del Consejo Ciudadano.

Ahora bien, de la revisión del material normativo aplicable en la materia se advierten diversas deficiencias en la respuesta del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información, particularmente por cuanto hace a la información curricular de las hoy personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Y es que si se da una revisión a las actuaciones llevadas a cabo por el *sujeto obligado* podría advertirse una participación que traería consigola detentación de la información curricular solicitada.

En ese sentido, esta ponencia trae al estudio del presente caso, la convocatoria emitida por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día veintiseís de enero del dos mil veintitrés, en la cual se señala, en su base cuarta, que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. *Las personas interesadas deberán realizar el registro de su propuesta a través del correo institucional de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia admon.proc.justicia@congresocdmx.gob.mx, adjuntando vía electrónica, la siguiente documentación:*

- *En su caso, escrito de postulación debidamente firmado por la organización de la sociedad civil, firmada por su representante o apoderado legal, en la que exponga las razones de la propuesta y avale lo dicho por la persona postulada en su currículum vitae;*
- *Plan de trabajo que contenga la exposición de motivos señalada en la Base Segunda, fracción I, numeral 4, en los términos ahí expuestos;*
- *Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que la persona interesada, reúne los requisitos señalados en le Base Segunda, fracción I, numerales 1 y 2; aceptando los términos y condiciones de la presente Convocatoria;*
- *Acta de nacimiento;*
- *Copia de identificación Oficial vigente (INE, pasaporte, cartilla de servicio militar, cédula profesional); y*
- ***Currículum Vitae.***[3]
  (Énfasis añadido)

Derivado de ello, esta ponencia estima que el *sujeto obligado* se encontraba obligado y en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la información curricular de las personas designadas para la integración del Consejo Ciudadano.

Por otra parte, respecto de los requerimientos relacionados con los datos de contacto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, esta ponencia advierte la adecuada fundamentación y motivación de la respuesta del *sujeto*

[3] Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Convocatoria para el proceso de renovación de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Convocatorias/Convocatoria%20renovacion%20integrantes%20Consejo%20Ciudadano%20FGJCDMX/convocatoriaparaelprocesoderenovaciondelconsejociudadanodelafgjcdmx-2023.pdf>.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado al concurrir diversos preceptos normativos que actualizan su incompetencia.

En ese sentido, de la revisión del material normativo aplicable, destaca lo establecido en los artículos 97 a 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los cuales se encuentra el estatuto jurídico de la integración, funcionamiento y facultades del Consejo Ciudadano.[4] De ahí, que pueda advertirse la competencia a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la atención de los requerimientos relacionados con los datos de contacto de las personas servidoras públicas, a la luz de lo establecido en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el que se señala que:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *(…)*
> *VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.*
> *El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

Por otra parte, en lo relacionado con el análisis de la validez de la remisión de la solicitud de información llevada a cabo por el *sujeto obligado*, esta ponencia advierte tras la revisión de las constancias del expediente, que dicha remisión satisface el

[4] Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_LA_FISCALIA_GENERAL_DE_JUSTICIA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_5.pdf>.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto en el que se señala que:

> ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Lo anterior puede ser constatado en la siguiente reproducción del acuse de remisión:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

02/08/2023 18:18:41 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	89da30e4c1393a0b909420ff495959cb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092075423000915

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Por los motivos expuestos, se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[5]

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **parcialmente fundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información al *sujeto obligado* competente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[5] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS" Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada por la cual:

- Se pronuncie y realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** respecto de la información relacionada con la información curricular de las personas designadas para la integración del Consejo Ciudadano, en todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá faltar la Comisión de Adminsitración y Procuración de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20